



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto que modifica diversos artículos de la **Constitución Política del Estado**, así como del **Código Municipal para el Estado de Coahuila**, el **Código Penal para el Estado de Coahuila**, el **Código de Procedimientos Penales de Coahuila**, el **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, la **Ley de Turismo para el Estado de Coahuila**, la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza** y la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **“En Materia de Seguridad Pública”**

Planteada por el **Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández**, **Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”**, del **Partido Revolucionario Institucional**, conjuntamente con las **Diputadas y Diputados** que la suscriben.

Primera Lectura: **26 de Mayo de 2009**

Segunda Lectura: **9 de Junio de 2009**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

***Decreto No.***

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Presidenta de la Mesa Directiva del  
Pleno del H. Congreso del Estado.**

**Iniciativa de decreto que modifica diversos artículos de la Constitución Política del Estado, así como del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Penal para el Estado de Coahuila, el Código de Procedimientos Penales de Coahuila, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta el Diputado Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que la suscriben, con fundamento en los artículos 59 fracción I y 60, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción II, 182 y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene como prioridad garantizar a sus integrantes la seguridad y tranquilidad de que sus bienes y derechos están debidamente protegidos. Salvaguardar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población es la razón principal para constituirse en una comunidad organizada bajo un esquema jurídico. Cuando este fin no se cumple, el funcionamiento de la sociedad se ve afectado, lo que altera no sólo la convivencia entre sus miembros y su realización personal sino que, a la vez, amenaza el orden público general.

El Estado es el máximo responsable de evitar cualquier alteración al orden público y social. Entendemos al orden público como la coexistencia pacífica entre los integrantes de una comunidad.<sup>1</sup> A ese respecto aduce la seguridad pública, misma que implica que los ciudadanos de una misma región puedan convivir en armonía, respetando los derechos individuales de sus semejantes.

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico Mexicano, 15 edición, México, Porrúa, UNAM, 2001.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La seguridad pública puede definirse como una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas, y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.<sup>2</sup>

La construcción de la seguridad pública implica la cooperación y corresponsabilidad de múltiples miembros y recursos. En ella interviene el Estado y dentro de éste, la comunidad en su conjunto. Deja a un lado, por ende, todo interés de grupo o privado y prevalece el interés y beneficio colectivo, con el propósito de crear un ambiente de tranquilidad, plena seguridad y justicia.

La erosión del orden social se caracteriza por la multiplicación de la delincuencia, por el brote de inconformidades sociales, la descomposición del núcleo familiar y la desconfianza en nuestras instituciones. Además por el bajo nivel educativo y los altos índices de pobreza.

Todo ello trae aparejado el aumento en la criminalidad por la comisión de delitos de diversa índole, falta de confianza en los cuerpos policiacos, abuso de poder de autoridades y demás factores que contribuyen a generar un estado general de intranquilidad y recelo.

Para estar en condiciones de plantear estrategias y soluciones adecuadas para la problemática que se presente en cualquier tema, especialmente en el de inseguridad (que nos ocupa), los datos estadísticos son una herramienta básica. Si bien éstos no arrojan datos absolutos, nos permiten conocer la tendencia delictiva, la incidencia, las

---

<sup>2</sup> García Ramírez, Sergio, *En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito*, en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



tipologías, la percepción ciudadana, la eficiencia institucional pero, sobre todo nos apoyan en la toma de decisiones más viables para contrarrestarla.

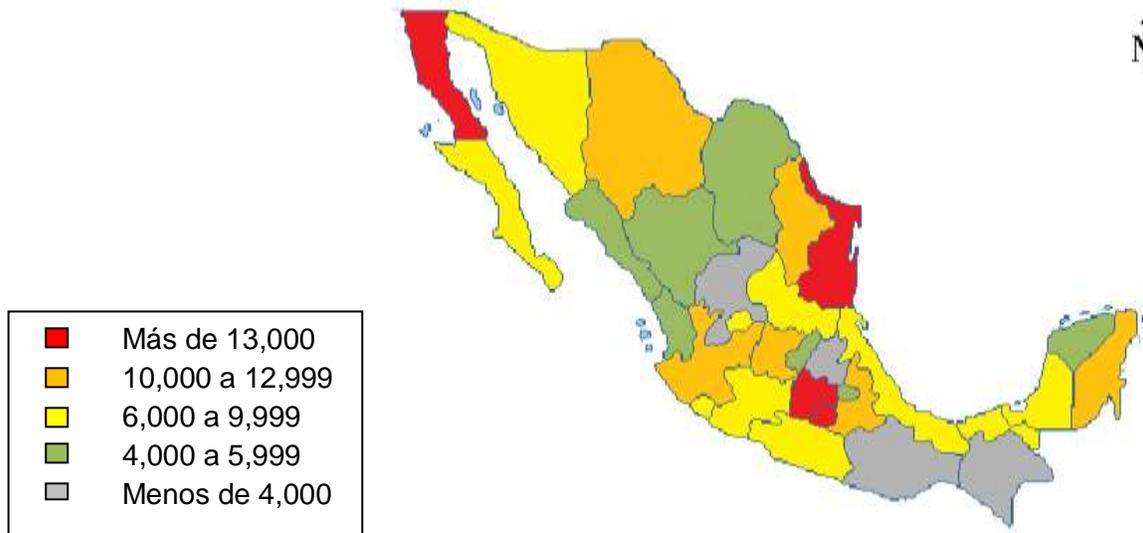
Sondeos y encuestas de opinión reflejan que la inseguridad pública, descrita como una serie de hechos recurrentes de desorden, vacíos de autoridad, delincuencia incidente y reincidente, así como la impunidad, por mencionar algunos factores que la componen, se ha convertido en uno de los mayores problemas del país, concentrando esfuerzos de los gobiernos y la ciudadanía:

	Feb/05	Feb/06	Feb/07	Feb/08
<b>Crisis económica</b>	19.8	17.0	23.2	22.3
<b>Inseguridad</b>	21.4	29.7	21.8	20.0
<b>Desempleo</b>	20.9	16.8	15.5	16.9
<b>Pobreza</b>	10.3	13.0	12.4	10.5
<b>Narcotráfico</b>	3.2	1.9	3.1	7.8
<b>Corrupción</b>	10.1	8.6	4.9	6.4
<b>Bajos salarios</b>	2.2	3.6	6.0	4.5
<b>Drogadicción</b>	3.5	2.9	1.6	2.4
<b>Aspectos relacionados a la inseguridad</b>	38.2	43.1	31.4	36.6

De acuerdo a los resultados que arroja la Quinta Encuesta Nacional Sobre Inseguridad (ENSI) 2007-2008, por cada cien mil habitantes, la prevalencia delictiva en el país es, en promedio de 3,000 a 4,999 delitos:3



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las políticas y programas que se implementan deben caracterizarse por la eficiencia en los resultados a generar, de manera que impacten las distintas áreas que representan un peligro para la estabilidad del cuerpo social, tales como la civil, penal, de seguridad, entre otras.

Por disposición constitucional, la seguridad pública es una función coordinada entre la Federación, los estados y municipios.<sup>4</sup> Tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, las garantías individuales y sociales, el orden público, la paz, tranquilidad e integridad física de las personas y sus bienes.

---

<sup>4</sup> Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: ... *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Suele considerarse al Poder Ejecutivo como el principal responsable de esta función, misma que lleva a cabo a través de acciones de prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, la reinserción social de los sentenciados y el tratamiento de los adolescentes, así como el auxilio a la sociedad ante la existencia de un riesgo o la eventualidad de una emergencia o desastre en el Estado,<sup>5</sup> a fin de garantizar con ello la tranquilidad e integridad de cada uno de los miembros de la sociedad. Sin embargo, esta responsabilidad no es exclusiva del Ejecutivo; el quehacer y responsabilidad de cada Poder debe conjuntarse para garantizar la protección de las personas.

El Poder Judicial, a través de los tribunales que tienen la especialización en cada materia, contribuye dando día con día mejores resultados y una equitativa impartición de justicia al imponer las penas. Por su parte, el Poder Ejecutivo es quien tiene bajo su encomienda dirigir las acciones de las policías preventivas y de la Institución del Ministerio Público, a fin de investigar y perseguir a los presuntos delincuentes.

En tanto, el Poder Legislativo es quien, a través de la presentación de iniciativas, tipifica los delitos y les asigna una sanción. Sin embargo, su labor no se acota a esta tarea.

La presencia del Poder Legislativo trasciende, dentro del campo de la seguridad pública, desde múltiples ángulos. Es el encargado de establecer y fijar las reglas de aplicación de las competencias concurrentes. Da trámite legislativo a las modificaciones y creaciones legislativas que tengan por objeto la fortaleza de la seguridad de la gente. Prevé y anticipa las necesidades presupuestarias para fortalecer los programas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia. Procura y facilita consensos entre los diferentes órdenes de gobierno, dentro de un plano de coordinación y colaboración. Promueve las necesidades e inquietudes de la población para la búsqueda de soluciones conjuntas, entre otras.

---

<sup>5</sup> Artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es deber del Estado combatir las causas generadoras de la comisión de delitos y conductas antisociales. Para ello, debe fortalecer las facultades de quienes ejercen, de manera directa, las funciones propias de seguridad pública –municipios/Poder Ejecutivo-- . A la par, debe desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y promuevan la transparencia en el actuar del ciudadano, evitando espacios bajo los cuales se pueda transgredir el estado de Derecho bajo el anonimato.

Por ello y con el objetivo de brindar a la sociedad las condiciones idóneas para su pleno desarrollo, tenemos a bien presentar ante este H. Congreso un paquete de reformas en materia de seguridad pública, consistente en:

1. Modificación al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de: 1) reestructurar el procedimiento de designación de los mandos superiores y medios de las policías preventivas municipales, 2) prever la creación de un cuerpo o división de policía de tránsito municipal, y 3) regular los horarios de funcionamiento de los bares, cantinas y centros nocturnos;
2. Modificaciones al Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila, en los siguientes temas: 1) adicionar como delito la circulación de vehículos que cuenten con placas sobrepuestas, 2) prever, bajo el supuesto de amenazas, la modalidad realizada vía telefónica y mediante avisos falsos, 3) adicionar como delito grave el portar uniforme policial sin serlo, 4) tipificar como delito grave el conducir una unidad de transporte oficial de los cuerpos y fuerzas de seguridad pública en el Estado, 5) crear como figura delictiva el contar con instrumentos, elementos e insumos que se consideren empleados para llevar a cabo conductas ilícitas, 6) establecer como homicidio calificado el cometido contra elementos de



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los cuerpos policíacos, 7) elevar a delito grave el robo de infantes en grado de tentativa; 8) adicionar como delito grave el hecho de efectuar llamadas telefónicas que alteren la paz pública o pongan en riesgo a un sector de la población, y 9) agravar las penas aplicables al delito de violación, en cualquiera de sus modalidades.

3. Modificar el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer la obligación de los propietarios de bienes inmuebles de dar aviso a la autoridad en materia de seguridad pública sobre la ocupación de los mismos, así como para efectuar el pago de automóviles nuevos e inmuebles cuyo valor exceda 15 veces el salario mínimo vigente en el Estado, en cheque, transferencia electrónica o cualquier otro medio admitido por las instituciones bancarias, distinto al efectivo, reformando para tal efecto, a su vez, la Ley del Notariado y la Ley reglamentaria del Registro Público del Estado.
4. Modificar la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, a fin de establecer la obligación de los prestadores de servicios hoteleros de informar a las autoridades sobre los ingresos de hospedaje;
5. Modificar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de adicionar la prohibición expresa de circular vehículos polarizados y agravar la infracción administrativa cometida al circular con vehículo sin placas en el Estado, y
6. Modificar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de establecer que la creación de un cuerpo o división adscrito a las Policías Preventivas Municipales deberá ser autorizado por el Congreso del Estado, así como prever el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y los municipios.

La finalidad de este paquete legislativo radica en emprender una reforma al sistema de seguridad que nos permita no sólo mantener los índices delictivos a bajo nivel, sino



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



proveer de herramientas y mecanismos legales a las autoridades para disminuir y combatir los ya existentes. Con la implementación de estos temas, estaremos en posibilidad de contar con acciones eficaces que prevengan las conductas propensas a alterar y vulnerar los derechos de las personas y la paz social.

Estas reformas contribuirán a generar mejores condiciones de seguridad en la entidad y se fundamentan en las consideraciones siguientes:

### ***Modificaciones al procedimiento de designación de los mandos superiores y medios de las policías preventivas municipales.***

La protección y defensa de los bienes y derechos de la ciudadanía inicia desde la base de integración del Estado: el municipio. Al ser la comunidad más natural del proceso de socialización del hombre, el municipio representa la primera instancia con que cuenta el ciudadano para hacer valer sus garantías y mantener contacto directo con sus autoridades. En base a ello, cobra mayor relevancia la función de seguridad pública concedida a los gobiernos municipales, cuyo ejercicio es una obligación constitucional del propio ayuntamiento, brindada como servicio público a la comunidad.<sup>6</sup>

Desde el año de 1983,<sup>7</sup> por disposición constitucional la seguridad pública y de tránsito son considerados *servicios públicos* a cargo de los municipios, pero fue a partir de la reforma efectuada el 23 de diciembre de 1999 que se adicionó también como una *función pública* especificando que, tratándose de la materia relativa a seguridad pública, ésta se concibe en los términos del artículo 21 constitucional. Es así que puede afirmarse que la seguridad de los habitantes es un *servicio* y una *función pública*.

---

<sup>6</sup> Inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación, del 3 de febrero de 1983.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Como servicio público a cargo de los municipios, la seguridad pública se ejecuta a través de la Policía Preventiva Municipal;<sup>8</sup> consiste en la organización de la policía municipal y la prestación de servicios a la comunidad para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vigilancia y garantía del cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia vigentes.

Es fundamental analizar la composición y estructura de los órganos encargados, de manera inmediata, de otorgar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y todos sus bienes jurídicos tutelados estarán exentos de todo peligro, daño o riesgo: las corporaciones de seguridad pública.

La autoridad municipal debe organizar y proveer de medios a las dependencias que tienen a su cargo las funciones de policía, seguridad, vialidad y asistencia a la población en situaciones de emergencia: la policía preventiva municipal. Ésta es la institución conformada por agentes de policía a cuyo cargo está, precisamente, el desempeño de la función pública de seguridad pública.

La acción policial aparece expresa y directamente en la Constitución<sup>9</sup> como parte esencial del sistema de control del Estado. La policía constituye el órgano inmediato de aplicación del control penal y uno de los más importantes del control en general. En este sentido, la Policía Preventiva Municipal reviste gran importancia por ser la primera línea de seguridad pública en el país, particularmente en cuestiones de prevención.

Las corporaciones o instituciones de seguridad pública tienen como misión prevenir y erradicar los actos delictivos. Son los equipos idóneos de los gobiernos para mantener y consolidar el orden y la paz social en su territorio. Es a través de éstos que las

---

8 Inciso h), fracción IV del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

9 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autoridades ejercen las acciones directas de protección y tutela de los ciudadanos mediante acciones de prevención, persecución, sanción de delitos o infracciones y reinserción del delincuente, con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar libertades y mantener el orden público. Es en los temas como el de seguridad pública, donde debemos hacer un esfuerzo mayor, a fin de fortalecer las instituciones –en este caso municipales—y lograr una protección o blindaje suficiente, en beneficio de la comunidad.

De acuerdo con el Código Municipal del Estado, los municipios cuentan con una Dirección de Policía Preventiva Municipal.<sup>10</sup> La designación del titular de esta unidad administrativa es realizada por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal<sup>11</sup> y sólo se requiere que se trate de persona de reconocida honorabilidad, que no haya sido condenado por delito doloso o cuya sanción hubiese sido pena privativa de la libertad, <sup>12</sup> entre otros.<sup>13</sup>

La función de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, así como la forma de designación de sus integrantes, implican una responsabilidad de los mandos superiores y medios –director y subdirectores— con la ciudadanía en su conjunto.

Por la importancia de la función que prestan, reestructurar la designación y ampliar los requisitos indispensables para ocupar el cargo de dirección o subdirección, se torna como una útil herramienta que conlleva el doble propósito de mejorar su efectividad, así como hacer que los agentes cumplan cabalmente y sirvan a las necesidades de la comunidad.

---

<sup>10</sup> Fracción III del artículo 123 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>11</sup> Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>12</sup> Artículo 130 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>13</sup> Artículo 31 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El cambio en la designación de los mandos superiores y medios de la Policía Preventiva Municipal obedece a diversas razones. A medida que los grupos de delincuencia toman mayor fuerza, las instituciones policíacas se vuelven más susceptibles de ser afectadas por ellos. Al ampliar los requisitos para que alguien ocupe este tipo de cargos y al modificar el sistema de designación para que la propuesta la realice un órgano colegiado especializado en el tema y no únicamente el Presidente Municipal y el Cabildo, nos da la pauta de que pueda evitarse la posibilidad de coartar las funciones que tiene esta dependencia y así podemos evitar que el control interno de la institución caiga en manos de delincuentes que pongan en riesgo a la sociedad.

Debemos proporcionar el blindaje a la esfera interna de dicha institución, a fin de proporcionar herramientas que nos aseguren que, desde los mandos primarios de dicha institución, se encuentra ésta al servicio y protección de la ciudadanía y no de la delincuencia.

Por medio de la presente iniciativa se propone que los mandos superiores y medios de las fuerzas de seguridad pública municipales –director y subdirectores—, sean nombrados en base a una terna propuesta por el Consejo de Seguridad Pública Municipal, posteriormente designados por mayoría calificada del Ayuntamiento y en última instancia, ratificada dicha designación por el Congreso del Estado.

Este mecanismo de designación no vulnera la autonomía de los municipios sino, por el contrario, contribuye a blindar a las autoridades municipales frente a la delincuencia. La ratificación de estos niveles de mando responde no sólo a la necesidad de que quienes sean designados cuenten con las características y requisitos apropiados para el cargo sino que, por sobre todo, atiende a la satisfacción de una necesidad colectiva consistente en garantizar la seguridad pública de los gobernados, interés que trasciende los ámbitos internos de gobierno.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En temas diversos de orden municipal, como el caso de afectación de áreas municipales, se recurre a la autorización del Legislativo, más aún en materias de seguridad pública, se considera pertinente la intervención en el proceso de designación de los miembros de la Policía Preventiva Municipal. Este mecanismo se convierte en una especie de filtro o doble garantía en el correcto funcionamiento de la institución municipal.

Esta situación es visible, también, en las relaciones entre Poderes, tal como sucede con la designación y ratificación de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la que, con el fin de garantizar el adecuado acceso jurisdiccional de la sociedad, su procedimiento trasciende la relación intergubernamental, de tal forma que dichos funcionarios son nombrados por el Gobernador, en base a una lista de candidatos presentada por el Consejo de la Judicatura, y aprobados por el Congreso.<sup>14</sup>

Esta circunstancia es considerada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un acto de colaboración entre Poderes para la realización de ciertas funciones normativas, sin que por ello se genere interferencia o intervención por parte del Poder Legislativo ni, mucho menos, dependencia o subordinación del Poder Judicial, como lo señala en la jurisprudencia:

**MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO. LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN XXVI, Y 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, QUE ESTABLECEN REGLAS PARA SU RATIFICACIÓN, NO**

---

<sup>14</sup> Artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



### **TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL Y DE DIVISIÓN DE PODERES.15**

Aunado entonces a la intervención del Congreso Local, proponemos que la designación recaiga sobre el Ayuntamiento. Fortalecemos esta propuesta citando los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual sostiene que es facultad del Ayuntamiento y no del Presidente Municipal, el nombrar y remover a los titulares de las fuerzas policíacas.<sup>16</sup>

***POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN LVIII; 38, FRACCIÓN V; 84 Y 85 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUE PREVEN EL MECANISMO PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE SU TITULAR, NO VIOLAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, en relación con el inciso h) de su fracción III, y el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Municipio prestar el servicio de seguridad pública; la policía preventiva municipal está al mando del presidente municipal, excepto en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los que estará a cargo del gobernador, o cuando éste resida habitual o transitoriamente en el Municipio de que se trate, puesto que tiene a su cargo el mando de la fuerza pública. Ahora bien, la circunstancia de que la policía municipal, en el aspecto operativo esté al mando del presidente municipal, no significa que también le corresponda el nombramiento o remoción del titular de aquélla, ya que ello es facultad del Ayuntamiento, pues no debe confundirse la facultad de mando con la de nombramiento, además de que no hay obstáculo constitucional para que el Ayuntamiento ejerza*

---

15 Registro número 172474, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 1644, Tesis: P./J. 38/2007 Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.

16 Registro No. 175857, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Febrero de 2006, Página: 1531, Tesis: P./J. 26/2006 Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*esta última. En tal virtud, los artículos 36, fracción LVIII; 38, fracción V; 84 y 85 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes que contienen un mecanismo para la designación del titular de la policía preventiva y tránsito municipal, conforme al cual el presidente municipal propone una terna al Ayuntamiento para que éste efectúe la designación correspondiente, no violan la fracción VII del artículo 115 constitucional.*

### ***Creación de cuerpos o divisiones de policía de tránsito municipal.***

A nivel municipal, la seguridad pública proporciona también el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros y accidentes relacionados con el tránsito vehicular, a fin de proteger la vida de las personas y los bienes ubicados en el territorio municipal.<sup>17</sup> Todo ello realizado por un mismo cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal.

Este cuerpo de seguridad, al tener a su cargo dos funciones en esencia distintas –por un lado la prevención de delitos y, por otro, acciones de tránsito—, se enfrenta al reto de atender la problemática urbana, sin contar con las herramientas necesarias para resolver o iniciar la solución al caos existente, lo que genera inseguridad vial e influye negativamente en la eficiencia económica para el sector.

Los accidentes viales están considerados como un problema de salud pública, ya que generan una alta tasa de mortalidad, un número elevado de discapacitados y cuantiosas pérdidas materiales, siendo el factor humano la causa principal de accidentes (90.0%).

Actualmente las altas velocidad alcanzadas por los vehículos, el incremento que del tráfico vehicular y la imprudencia de los conductores, entre otros factores, hacen que los accidentes viales sean algo frecuente. De acuerdo a los datos arrojados por la *estadística de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas*,

---

<sup>17</sup> Artículo 209 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los accidentes viales en Coahuila se han incrementado en casi un 60% en los últimos diez años.<sup>18</sup>

Causa del accidente	2004	2005	2006	2007
Conductor	10,844	12,043	13,725	16,455
Peatón-pasajero	46	60	82	72
Falla del vehículo	161	119	162	232
Mala condición del camino	22	29	23	83
Otra	8,655	7,192	9,113	6,525
<b>TOTAL</b>	<b>19,728</b>	<b>19,443</b>	<b>23,105</b>	<b>23,367</b>

Lo anterior nos hace reconocer la importancia de evolucionar la estructura de la administración municipal para dar respuesta a los problemas e incidentes presentados. Por ello, la presente iniciativa propone la creación de una división de la Policía Preventiva Municipal y de una Policía de Tránsito, misma que contribuirá a fortalecer la estructura interna de las dependencias encargadas de la seguridad pública y, por ende, del propio municipio.

La Policía de Tránsito tendría por objeto la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de la jurisdicción del municipio, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la salud y los bienes de los ciudadanos.

### ***Creación de cuerpos o divisiones especiales de seguridad pública en los municipios.***

---

<sup>18</sup> 57.28%. Periodo correspondiente del año 1997 a 2007.  
<http://www.inegi.org.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?c=13159>



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La inseguridad presente justifica la posibilidad de modificar las estructuras orgánicas de los cuerpos de seguridad pública municipales. Esto sin perjuicio de la fuerte e intensa labor que nuestros policías desempeñan día con día, en aras de construir un Coahuila blindado contra la delincuencia.

Sin embargo, no estamos lejanos a que, eventualmente, la policía preventiva municipal de algún municipio considere pertinente la formación de un grupo o división que cuente con funciones especiales y específicas diseñadas para la prevención y combate de algún tipo delictivo en especial o para brindar mayor apoyo y protección a una región específica de nuestro territorio.

Por lo tanto, la posibilidad de que se requiera un cuerpo o división especial de seguridad pública que forme parte y, por lo tanto, modifique la estructura de las instancias municipales de policía preventiva, debe constituir una propuesta que sea estudiada y autorizada previamente por una instancia superior e imparcial.

En este caso, la investidura y loable función del Congreso Local, como órgano de representación de los intereses y necesidades de los coahuilenses, da la pauta para considerar que es el Poder idóneo para que tenga intervención directa sobre la procedencia o no de un nuevo grupo o división especial de las policías preventivas que plantee cada municipio.

Por lo anterior, se presenta la propuesta de adicionar un artículo 36 bis a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se establezca que la creación de un cuerpo o división adscrito a las Policías Preventivas Municipales, deba ser autorizado por el Congreso del Estado.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



### ***Creación del delito de circulación de vehículos que cuenten con placas sobrepuestas y de la falta grave administrativa para quienes no cuenten con placas de identificación.***

El tránsito de vehículos sin identificación, con placas sobrepuestas o falsas es recurrente en la entidad. La reglamentación inadecuada que prevalece ante esta circunstancia provoca la violación a los derechos de seguridad de los coahuilenses.

La Ley de Tránsito y Transporte del Estado no contempla esta circunstancia, dejando su regulación al Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, que al tenor señala:

***ARTICULO 108.-*** *No podrán circular en las vías públicas, los vehículos que no porten las placas de matriculación correspondientes. Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación.*

Dicha reglamentación resulta insuficiente para evitar que este tipo de conductas continúen. Esta omisión o irregularidad puede repercutir en situaciones *cotidianas*, tales como accidentes viales, en los que el conductor del vehículo que tenga la culpa, puede darse a la fuga y, por ende, negarse a responder por los daños que provoque. Sin embargo, hay casos de mayor importancia y riesgo colectivo, en los que se emplean vehículos sin matrícula o matrícula falsa para la comisión de delitos mayores, tales como asaltos bancarios, secuestro y violación.

Para cumplir sus objetivos, la delincuencia suele utilizar vehículos sin placa o con identificación falsa, sean propios o robados, mediante los cuales no pueden ser localizados, lo que les garantiza impunidad y continuar en libertad de delinquir y realizar ilícitos desde el anonimato.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La ausencia de placas en los vehículos permite diversas irregularidades, tales como:

- ✓ Dificultad para identificarlo, en caso de ser robado;
- ✓ Facilidad de huida y anonimato, en caso de accidentes viales;
- ✓ Empleo en la comisión de delitos, y
- ✓ Evasión fiscal.

Lo anterior dificulta el trabajo de la autoridad preventiva e investigadora del delito, al no ser posible identificar a los propietarios de los autos con que se cometen las infracciones, asaltos y otro tipo de delitos.

Bajo la misma premisa, en el año 2006<sup>19</sup> se adicionó al Código Penal del Estado la figura típica de elaboración y uso indebido de placas, engomados y documentos de identificación de vehículos automotrices,<sup>20</sup> con penas de seis meses a siete años de prisión y multa, aplicado tanto a quien los fabrique o elabore como a quien los posea, utilice, adquiera o enajene, con conocimiento de ser falsificados o de que fueron obtenidos indebidamente.

Estados como Nuevo León<sup>21</sup> y Nayarit<sup>22</sup> han reformado sus ordenamientos penales, a fin de incluir como figura delictiva el transitar con placas sobrepuestas o sin ellas.

Lo que ahora se propone, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la seguridad vial, que brinde resultados inmediatos en el mejoramiento de la cultura vial y la prevención del delito. Por ello, se propone la adición de dos artículos, uno en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por el cual se tipifique como delito el tránsito de vehículos con placas sobrepuestas o que no pertenezcan al

---

19 Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 01 de septiembre de 2006.

20 Artículo 294 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

21 Fracción VII del artículo 165 Bis y fracción VII del artículo 247 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

22 Artículo 163 del Código Penal para el Estado de Nayarit.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



vehículo que las porta, y el otro en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se agrave la sanción administrativa concerniente al tránsito de vehículos sin placas.

### ***Inclusión en el delito de amenazas, la modalidad realizada vía telefónica y mediante avisos falsos.***

El delito de amenazas se comete por el anuncio consciente de un mal futuro, impuesto, determinado y posible con el único propósito de crear una intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en el amenazado, pero sin la intención de dañar materialmente al sujeto mismo.

Se trata de un delito que atenta contra el sentimiento de seguridad del individuo, en que se protege la libertad psíquica o, lo que es igual, la libertad en el proceso de deliberación que ha de llevar a una decisión de obrar externo. El delito de amenazas se encuentra contenido dentro de los delitos que afectan la libertad y seguridad personal, en el artículo 376 del Código Penal del Estado.

Conforme la tecnología avanza, los mecanismos y herramientas empleados para la comisión de este delito evolucionan, de forma tal que cada vez es más frecuente que las amenazas se realicen vía telefónica o por medios de comunicación electrónica, sin que ello desvirtúe su carácter ilícito.

El desafío radica en evitar que los criminales aprovechen los adelantos tecnológicos como medios delictivos, con la finalidad de amedrentar a las personas o instituciones.

Tan sólo durante el periodo comprendido del primero de enero de 2007 a la fecha, la Fiscalía General del Estado ha atendido un total de mil 458 asuntos derivados de



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



engaños o amenazas donde refieren secuestros o algún otro dato, ya sea propio o de terceros.<sup>23</sup>

Por ello, con el propósito de actualizar la legislación penal de nuestra entidad, se propone la presente reforma a fin de adicionar en la figura típica de amenazas, la modalidad de ser realizada vía telefónica o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónico.

### ***Elevar a delito grave el portar uniforme policial sin serlo.***

La función de seguridad pública en el Estado corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales, quienes la llevan a cabo por medio de diversas dependencias, las que funcionan de manera coordinada a fin de abatir las conductas ilícitas que se realizan o pretenden realizar en nuestro Estado.

La acción policial aparece expresa y directamente ligada a las disposiciones previstas en nuestra Constitución.<sup>24</sup> La policía se constituye como componente primario del sistema de defensa social y de la lucha contra la criminalidad. Más aún, es pieza esencial de la intervención del Estado sobre los ciudadanos en relación con un efectivo control: la policía constituye el órgano inmediato de aplicación de la fuerza pública.

Con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, el Estado provee a las fuerzas de seguridad pública del equipo adecuado para desempeñar sus labores, tales como: uniforme, insignias, divisas, placas, credenciales, armas, vehículos y demás equipo policial. Ello permite al ciudadano identificar a quién recurrir en caso de necesitar protección y auxilio.

---

23 Fiscalía General del Estado. [www.pgjecoaahuila.gob.mx](http://www.pgjecoaahuila.gob.mx)

24 Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Uno de los principales deberes de todo miembro de las fuerzas de seguridad pública radica en portar el uniforme asignado, con las características y especificaciones que se determinen,<sup>25</sup> de acuerdo al cuerpo o institución de seguridad que pertenezcan.

Debido a la inseguridad por la que atraviesa nuestro país, la tarea policial reviste gran importancia. El policía es la autoridad encargada de proteger, de manera directa e inmediata, a la comunidad y, por ello, es crucial que su conducta se rija estrictamente por normas vigentes y eficaces. Si las fuerzas policiales cumplen con sus obligaciones obtienen reconocimiento y credibilidad social. En cambio, cada vez que un agente policial transgrede la ley se originan fundadas razones para preocuparse.

La función que la sociedad otorga a los agentes policiales genera que el ciudadano, al interactuar con quien se ostenta como policía, coopere en todo lo relacionado con las acciones que se le solicita. Ello conlleva a que los delincuentes recurran con mayor frecuencia al uso de uniformes policiales para cometer delitos.

El Código Penal del Estado establece como causas agravantes de los delitos de asociación delictuosa,<sup>26</sup> secuestro<sup>27</sup> y robo<sup>28</sup> el portar uniformes o prendas de vestir similares o iguales a los utilizados por cualquiera de las corporaciones policiales federales, estatales o municipales, aunque los mismos no se hubieren utilizado en la comisión del delito. Sin embargo, nuestro Código Penal se limita única y exclusivamente a sancionar esta situación en las figuras delictivas antes mencionadas. El sólo hecho de portar algún uniforme o distintivo policial sin serlo, debe ser por sí, una conducta digna de sanción penal.

---

25 Fracción VIII del artículo 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

26 Fracción III del artículo 272 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

27 Inciso 3) de la fracción II del artículo 372 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

28 Fracción IV del artículo 415 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dentro del ámbito penal, a lo mucho se podría configurar el delito de usurpación de profesiones.<sup>29</sup> Sin embargo, esta conducta constituye un terrible engaño debido al riesgo al que se ve expuesta la sociedad, por lo que se requiere prever una figura específica para contrarrestar dichos actos, que contribuyen al resquebrajamiento de la imagen y confianza del ciudadano hacia las instituciones de seguridad pública.

Con el fin de tutelar la certeza y seguridad jurídica con la que deben contar todos los coahuilenses, se propone la adición de un nuevo delito denominado Utilización de Medios Oficiales Falsos, para sancionar a quienes utilicen ilegalmente uniforme de corporaciones policíacas o de seguridad, o finjan ser servidor público federal, del Estado o municipios.

***Tipificar como delito grave el conducir una Unidad de Transporte Oficial de los cuerpos y fuerzas de seguridad pública en el Estado o vehículo similar.***

Al igual que el mal uso de uniformes e insignias oficiales, debe ser estrictamente prohibido y sancionado el conducir y utilizar las unidades de transporte oficial de los cuerpos de seguridad pública ya sea federales, estatales o de los municipios, o vehículos similares.

Todos sabemos –por costumbre— que una patrulla, motocicleta o bicicleta oficial de un cuerpo policíaco, está forzosamente siendo conducida por un policía o agente de seguridad que cuenta con las facultades para hacerlo en cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada: salvaguardar la seguridad y protección de los coahuilenses y desempeñar sus funciones de una manera efectiva.

---

<sup>29</sup> Artículo 276 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando la delincuencia toma posesión de estos medios de transporte, independientemente de que lo requiera para la consecución de sus fines ilícitos, la población coahuilense se encuentra en un grave riesgo de ser afectada en su seguridad y tranquilidad. Peor aún, cuando una persona requiere del auxilio de un agente de seguridad pública y recurre a una patrulla, pensando que recibirá el apoyo y ayuda que necesita, pero en su lugar esa patrulla está siendo conducida o controlada por una persona que no es policía puede, incluso, generarse un daño o afectación en su persona y sus bienes. Esta conducta debe ser castigada y tipificada como un delito grave.

Para lo anterior, se establece en la presente iniciativa de decreto una figura típica delictiva consistente en la utilización de unidades de transporte oficiales de las fuerzas de seguridad pública del Estado y municipios sin tener la acreditación o competencia para hacerlo, o bien, de vehículos con similares características, independientemente de que se hayan utilizado para cometer o no una conducta ilícita.

Es necesario tener certeza sobre el número, tipos, modelos y características de las unidades de transporte oficiales que existen en cada región del Estado. Ello nos permitirá conocer el estado de fuerza con que contamos, así como mantener un control periódico sobre el mismo. Por lo anterior, se implementa el Registro de Unidades de Transporte Oficial de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios, como una obligación a cargo de la autoridad en materia de seguridad pública, con el objeto de mantener un registro vigente y actualizable sobre el número y tipo de unidades, y bajo la custodia de quién se encuentren, todo con el afán de contribuir a un buen manejo y custodia de estos medios de transporte y mantener actualizada la base de datos de dichas unidades.

***Contar con instrumentos, elementos e insumos que se consideren empleados para llevar a cabo conductas ilícitas, como nueva figura delictiva.***



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La asociación ilícita se estructura como una forma particular de organización criminal que, por lo mismo, se encuadra dentro del fenómeno de la criminalidad organizada. Esta figura surge como arma de lucha en contra de las conductas disidentes pero, sobre todo, en contra de las denominadas bandas de delincuentes que, por su especial organización, planeación de acciones y estabilidad, portan un grado importante de peligrosidad a la sociedad.

De acuerdo a lo previsto por el Código Penal del Estado, la asociación delictuosa se define como *la colaboración de dos o más personas a quienes se atribuya la comisión de dos o más delitos graves en un lapso de tres años, con independencia del lugar o jurisdicción en que se les investigue, procese o se le haya sentenciado.*<sup>30</sup>

El mismo ordenamiento prevé una serie de supuestos bajo los cuales se estiman cometidos en asociación delictuosa los delitos señalados como graves, cuando intervengan en su comisión dos o más personas. Entre éstos menciona el que alguno de los sujetos activos posea instrumentos idóneos para la falsificación de tarjetas de crédito, monedas, credenciales o documentos de identificación, aunque no hubiesen sido utilizados en la comisión del delito.<sup>31</sup>

La organización atribuida al fenómeno delictivo es una característica externa que puede darse prácticamente en cualquier delito y conlleva, generalmente, el empleo de medios más avanzados de la tecnología para la consecución de sus fines. Conforme la tecnología evoluciona, los grupos delictivos encuentran nuevas formas de uso de mecanismos, herramientas e insumos más sofisticados e idóneos para la comisión de ilícitos. Los instrumentos del delito son los medios materiales utilizados por los autores para perpetrarlo; es decir, todos los útiles, herramientas, artefactos y, en general, bienes aprovechados por los infractores para ejecutar el acto.

---

30 Artículo 272 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

31 Fracción V del artículo 272 Bis del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La delincuencia organizada enfoca sus esfuerzos, principalmente, en la realización de ilícitos que impliquen mayor riesgo y peligro a la ciudadanía, que perturban a fondo la estabilidad social de la entidad y rebasan los límites de control gubernamental, a tal grado de constituir una verdadera agresión al estado de Derecho tales como el secuestro, robo con violencia, tráfico de menores, entre otros de la misma magnitud.

Ante ello, nos encontramos en la necesidad imperante de implementar consecuencias penales ante este tipo de acciones que llevan implícita la realización de un fin ilícito. Tenemos que llegar hasta este nivel de prevención, para evitar que la delincuencia abarque más territorio e invada nuestro Estado.

***Establecer como homicidio calificado el cometido contra elementos de los cuerpos policíacos.***

En tiempos como los que vivimos, donde la inseguridad alcanza grados cada vez más alarmantes, la función que llevan a cabo nuestros elementos de seguridad pública se vuelve primordial. Ellos son el rostro de la seguridad en el Estado al ser la primera fuerza de protección del ciudadano.

Nos hemos esforzado por delimitar y garantizar la acción del policía frente al delincuente, previniendo posibles abusos de autoridad. Sin embargo, ante estas medidas, hemos olvidado dar al policía y a su esfuerzo una protección igualitaria. El desarrollo de su tarea sitúa a los elementos de las corporaciones policiales en múltiples escenarios de riesgo y peligro, donde su integridad física es sometida a un constante riesgo en cumplimiento de su labor. No obstante, no sólo bajo esta premisa —en el desempeño de su deber— los policías pueden resultar heridos. Al ser quienes evitan o detienen, en un primer momento, la ejecución de un ilícito, es decir, al ser primeros en la lucha contra la delincuencia, se enfrentan al riesgo de amenazas y represalias de los mismos delincuentes llegando, incluso, a perder la vida.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta situación es inaceptable, no sólo por el hecho de privar de la vida o lesionar la integridad de un ser humano, sino porque se hace contra personas que entregan su esfuerzo cotidiano a protegernos a todos. No es posible que el homicidio de un policía se califique como uno de tipo simple cuando se está atentando contra la seguridad de toda la sociedad. Su empleo en el servicio público los coloca en situación de peligro, tanto dentro como fuera de sus funciones. Por tanto, es razonable que este tipo de crimen se imponga una pena mayor, equiparándolo al homicidio calificado.

***Elevar a delito grave el tráfico de menores en grado de tentativa y la privación ilegal de la libertad, tanto consumada como en grado de tentativa.***

El problema de los niños desaparecidos es complicado y multifacético. Por lo general, se origina con la sustracción de los menores, sea de su casa o del lugar donde han nacido. En los últimos años, esta problemática ha tomado diversas formas de acción delictuosa alrededor del mundo, ocasionando que algunos núcleos de la sociedad, preferentemente hogares, alberguen la preocupación constante de no dejar sin vigilancia o custodia a sus infantes en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.

Hay diferentes causas de desaparición de menores, entre los que se incluye la sustracción por un familiar, menores heridos, así como los siguientes:<sup>32</sup>

TIPO DE DESAPARICIÓN	PORCENTAJE
Ausencia Voluntaria	9.3%

<sup>32</sup> Registro Nacional de Personas Extraviadas, Secretaría de Seguridad Pública, [http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=contenido&noDeld=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Casos%20Frecuentes/Casos\\_Frecuentes](http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal?_nfpb=true&_pageLabel=contenido&noDeld=/BEA%20Repository/Extraviados/Articulos%20Interes/Casos%20Frecuentes/Casos_Frecuentes)



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



<b>Desaparición</b>	10.5%
<b>Extravío</b>	2.3%
<b>Robo</b>	9.3%
<b>Secuestro</b>	1.2%
<b>Sustracción ilegal</b>	67.4%

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>33</sup> de los delincuentes sentenciados por delitos del fuero común, se presentaron los siguientes casos que implican desapariciones de menores:

Delito	Privación ilegal de la libertad	Robo de infante	Secuestro	Suponer y ocultar infante	Sustracción de menores e incapaces	Tráfico de menores	
							Año de registro
	921	42	562	-	97	37	
1997	848	36	586	-	80	22	
1998	921	82	674	6	80	21	
1999	973	111	603	3	101	29	
2000	837	84	630	6	112	27	
2001	790	1,243	611	1	145	11	
2002	807	46	706	12	136	29	
2003	841	18	705	7	181	39	
2004	902	15	690	6	150	38	
2005	886	17	717	6	133	15	
2006	761	10	719	7	113	41	
2007	<b>TOTAL</b>	<b>9487</b>	<b>1704</b>	<b>7203</b>	<b>54</b>	<b>1328</b>	<b>309</b>
<b>% ocurrido en Coahuila</b>	<b>0.44%</b>	<b>1.23%</b>	<b>1.22%</b>	<b>1.85%</b>	<b>1.88%</b>	<b>0.64%</b>	

Dichas cifras distan de las proporcionadas por organizaciones especializadas en la búsqueda de infantes, tales como la Asociación Pro Recuperación de Niños Extraviados y Orientación a la Juventud de México y México Unido Contra la Delincuencia, que estiman que anualmente desaparecen en el país hasta 45 mil niños.

<sup>33</sup> <http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=11053>



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los menores reportados como desaparecidos, robados o perdidos en nuestro país tienen como destino, por lo general, la prostitución, explotación laboral y, en el mejor de los casos, las adopciones irregulares por parejas de extranjeros o nacionales infértiles; mientras que otros son vendidos o alquilados por sus propios padres o familiares para solventar su pobreza.

En la actualidad, el tráfico de menores para la satisfacción de deseos sexuales, para la producción de fotografías y videos pornográficos, para robar, trasladar o distribuir drogas o pedir limosna, en los que el menor, incluso, coopera a cambio de dinero o drogas por la dependencia física y moral que en él han creado, es una realidad. Se convierten en las marionetas o juguetes de delincuentes que los utilizan para fines oscuros, ilícitos y degradantes.

Esta conducta criminal produce una de las peores afectaciones a las víctimas, pues los niños pierden su identidad y sus padres sufren el dolor de la incertidumbre cotidiana sobre el paradero y situación de sus hijos.

Una de las causas de la proliferación de este grave problema social es la falta de un marco jurídico idóneo, con sanciones considerables en relación a la peligrosidad de la conducta.

En Coahuila se encuentran regulados diversos tipos penales que protegen y tutelan el bienestar de los menores y sus familias, tal es el caso de los delitos de sustracción<sup>34</sup> y tráfico de menores,<sup>35</sup> así como el de privación de la libertad.<sup>36</sup>

---

34 Artículo 319 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

35 Artículo 321 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

36 Artículo 369 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los delitos de sustracción y tráfico de menores se encuentran tipificados como graves,<sup>37</sup> pero sólo respecto a aquellos que fueron consumados. No obstante, el supuesto de tráfico de menores, en su grado de tentativa, trastoca por igual la armonía y tranquilidad del menor y su familia, por lo que debería considerarse como delito grave, sin necesidad de llegar a su consumación.

La calidad de los sujetos activos del delito de tráfico de menores puede recaer tanto en los ascendientes de la víctima, sin límite de grado, como cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor, es decir, cualquier persona.

Entre las causales agravantes del delito de privación de la libertad, previsto en el artículo 369 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se encuentra el que se realice contra un menor de doce años de edad y que el autor material sea un agente externo a la familia del menor.<sup>38</sup>

Las cifras detalladas y el constante incremento de ilícitos que se cometen mediante el aprovechamiento de un menor, bastan para que aumentemos la sanción privativa de la libertad en contra de quien pretenda sustraer o privar de la libertad a un menor, incluso cuando se trate de un simple intento.

***Efectuar llamadas telefónicas que alteren la paz pública o pongan en riesgo a un sector de la población, como delito.***

Con fines de protección, buscando abatir la inseguridad y a través de un esfuerzo nacional, se implementaron los servicios telefónicos de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima para que la sociedad consciente, responsable y a sabiendas de las consecuencias que tiene el accionar este servicio, pueda reportar urgencias, faltas,

---

37 Fracción X del artículo 223 del Código de Procedimientos Penales de Coahuila.

38 Fracción IV del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



delitos y desastres naturales en forma directa e inmediata, ante las instituciones de seguridad pública, salud y protección civil.

El fácil acceso a este tipo de servicios puede llevar como consecuencia que personas irresponsables hagan uso de los números de emergencia para distraer la atención de las autoridades, realizar bromas que alteran la paz y seguridad pública o, en algunos casos, aprovecharse de alguna situación en específico y seguir cometiendo conductas ilícitas. La falta de regulación de estos mecanismos y adelantos tecnológicos ha traído consigo el que la delincuencia obtenga provecho de estos medios de comunicación y alteren el orden público.

Las llamadas que reciben las líneas telefónicas de emergencia reportando incidentes falsos generan un alto costo para el Estado y sus habitantes, al gastar recursos, tanto materiales como humanos, ocasionado por personas cuya única finalidad radica en divertirse de manera inconsciente y provocan la inseguridad en la población, incluso en los cuerpos de seguridad, que entrega a sus servicios movilizándolo de forma innecesaria, desviando su atención de posibles incidentes reales.

Ello implica la necesidad de considerarlo como delito dentro del texto legal penal, a fin de regular el uso indebido de medios de comunicación, al adicionar al Código Penal la figura típica punible de “Uso Indebido de Medios de Comunicación”, a fin de sancionar a quienes, de manera irresponsable y por simple diversión, ponen en riesgo la seguridad y tranquilidad de los coahuilenses, ya sea en lo individual o incluso como colectivo.

### ***Aumento de las penas aplicables al delito de violación, en cualquiera de sus modalidades.***

La violencia sexual se da en todos los ámbitos sociales y por parte de diversos agresores, desde la pareja, familiares, hasta desconocidos, y constituye un fenómeno extendido con características y matices diferentes. En este ámbito, la violación es la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



expresión más cruda de los delitos sexuales, razón por la cual los Estados tienden a penalizarla con severidad, encontrándose establecida en la totalidad de los códigos penales. La legislación penal mexicana utiliza el término violación para definir el empleo de la violencia física o moral al imponer la cópula sin la voluntad de la víctima.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que la cultura patriarcal y machista sigue vigente en buena parte de la sociedad mexicana: el 39.7% de un total de 35 millones 756 mil 378 mujeres que viven en el país ha sufrido algún tipo de agresión sexual, sobre todo intimidaciones (92.4%) y abusos sexuales (41.9%), mismas que tuvieron lugar en cualquier espacio comunitario o, inclusive, se pudieron perpetrar en su mismo hogar.<sup>39</sup>

En el país hemos sido testigos de un proceso de severización de la pena aplicable a los delitos contra la libertad sexual. A nivel federal, en el Código Penal de 1871 al delito de violación le correspondía pena corporal de seis años y multa de segunda clase, siempre y cuando la víctima fuera mayor de 14 años; si era menor de esta edad, el término medio de la pena era de 10 años.

El Código Penal Federal de 1929, por su parte, imponía una sanción de seis años de segregación y multa de quince a treinta días de utilidad; si la persona era impúber, la segregación se aumentaba hasta diez años.<sup>40</sup> En tanto, la figura típica de la violación contemplada en el Código Penal Federal de 1931 incrementó considerablemente la penalización de este delito. En un inicio, la pena prevista era de dos a ocho años de prisión. Actualmente, prevé una pena de ocho a catorce años de prisión.<sup>41</sup>

---

39 ENDIREH 2006, Panorama de Violencia contra las Mujeres  
[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH\\_c  
oah.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2007/ENDIREH_c<br/>oah.pdf)

40 Artículo 862 del Código Penal Federal de 1929.

41 Artículo 265 del Código Penal Federal de 1931.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En las entidades federativas, esta figura delictiva también ha sido tratada con severidad , con una pena promedio de ocho a quince años, siendo calificada como un delito grave perseguible de oficio –con excepción la violación entre cónyuges que, en algunos casos, es por querrela.

De acuerdo a cifras proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el delito de violación se ha incrementado en el transcurso de los diez años anteriores.<sup>42</sup>

Delito	Violación	Ocurridos en Coahuila	Violación	Ocurridos en Coahuila
	Delitos de los delincuentes sentenciados		Delitos de los presuntos delincuentes	
<b>Año de registro</b>				
1997	3,602	59	4,496	81
1998	3,860	49	4,555	73
1999	3,859	82	5,031	89
2000	4,010	69	5,256	96
2001	4,384	86	5,267	86
2002	4,204	82	5,249	111
2003	4,509	92	5,374	105
2004	4,605	102	5,413	109
2005	4,669	74	5,402	79
2006	4,433	60	5,259	103
2007	4,345	106	5,193	62

En Coahuila, de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, 35% de las mujeres violentadas en la entidad ha sido por agresiones de tipo sexual:<sup>43</sup>

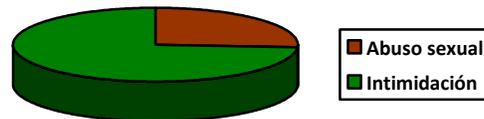
42 <http://www.inegi.gob.mx/lib/olap/general/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=11051>

43 ENDIREH 2006, Panorama de Violencia contra las Mujeres

[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeres\\_rural/2007/ENDIREH\\_coah.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeres_rural/2007/ENDIREH_coah.pdf)



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En Coahuila, según datos del Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad, A.C., se registran ante las Agencias del Ministerio Público, en promedio, 174 denuncias por violación al año.<sup>44</sup>

### Total/100 mil habitantes

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
157/7	145/6	146/6	192/8	143/6	191/8	222/9	206/8	172/7	161/6	178/7

La presente iniciativa, pretende aumentar la penalidad en las diversas figuras de violación:

Tipo penal	Penalidad vigente	Propuesta
<b>Violación</b>	7 a 14 años	10 a 18 años
<b>Violación conyugal</b>	3 a 6 años	5 a 8 años
<b>Equiparado a la violación</b>	6 a 14 años	10 a 18 años
<b>Violación impropia</b>	3 a 8 años	6 a 10 años

44 Sistema Nacional de Seguridad Pública y CONAPO.  
[http://www.icesi.org.mx/documentos/estadisticas/estadisticas/denuncias\\_violacion\\_1997\\_2006.pdf](http://www.icesi.org.mx/documentos/estadisticas/estadisticas/denuncias_violacion_1997_2006.pdf)



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Ante tal índice delictivo y considerando que el delito de violación, en cualquiera de sus modalidades, ocasiona daños irreparables a la víctima, a su familia y a la sociedad en su conjunto, es importante agravar las penas, a fin de otorgar una mayor y mejor defensa en la seguridad e integridad sexual de las personas.

### ***Regulación de los horarios de funcionamiento de los bares, cantinas y centros nocturnos.***

En principio, el municipio es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades generadas por la convivencia humana, siendo de las más importantes las de seguridad y salud pública.<sup>45</sup> En este rubro, el municipio cuenta con amplias facultades, entre las que destaca la de reglamentar establecimientos que vendan bebidas con contenido alcohólico,<sup>46</sup> así como la de prevenir y combatir el alcoholismo.<sup>47</sup>

El municipio no se encuentra solo en esta tarea. El Estado cuenta con la atribución expresa, tanto en la Constitución general<sup>48</sup> como en la propia, <sup>49</sup> de expedir leyes dirigidas al combate del alcoholismo, que sirvan como parámetro para el ejercicio de la facultad municipal, sin que ello vulnere la autonomía del municipio, como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis siguiente:

### ***BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES ESTÁ FACULTADA CONSTITUCIONALMENTE PARA EXPEDIR LA LEY QUE REGULA SU VENTA Y CONSUMO.*** 50

<sup>45</sup> Artículo 197 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>46</sup> Inciso 38), fracción III, artículo 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>47</sup> Punto 5, fracción VII, artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>48</sup> Párrafo segundo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>49</sup> Fracción VIII, artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

<sup>50</sup> Registro número 178052, Tesis P/J 80/2005, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, XXII, julio de 2005, p. 801



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



*El hecho de que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes no establezca expresamente la facultad del Congreso Local para legislar en materia de combate al alcoholismo, no implica que dicho cuerpo legislativo se haya excedido en sus atribuciones al expedir la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en esa entidad federativa, en virtud de que tal facultad deriva directamente del último párrafo del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Legislaturas Locales para que en el ámbito de sus competencias emitan leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.*

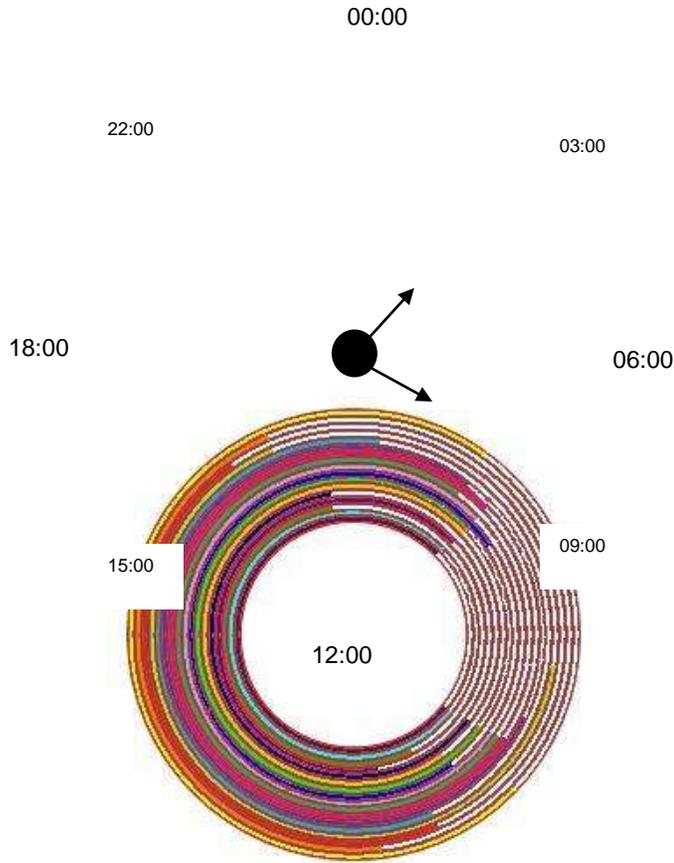
La regulación que al efecto tienen establecimientos como bares, cantinas y centros nocturnos resulta primordial para el cumplimiento de las funciones de salud y seguridad pública, por lo que es inquietante la disparidad con que se regulan. El horario en el que éstos funcionan, se vincula directamente a una serie de consecuencias sociales, de seguridad y salud, tales como accidentes viales y riñas, al resultar fuentes idóneas para el consumo de bebidas alcohólicas y demás actividades susceptibles de alterar la conducta, cuyo impacto trasciende el ámbito territorial de validez del reglamento o la ubicación misma del establecimiento, afectando también a los municipios circundantes y acarreando un riesgo social para el Estado.

Un estudio comparado de los reglamentos municipales de alcoholes vigentes en el Estado, revela que los marcos legales de estos centros varían considerablemente de un municipio a otro, como se muestra en los gráficos siguientes:

**Horario de bares y cantinas**

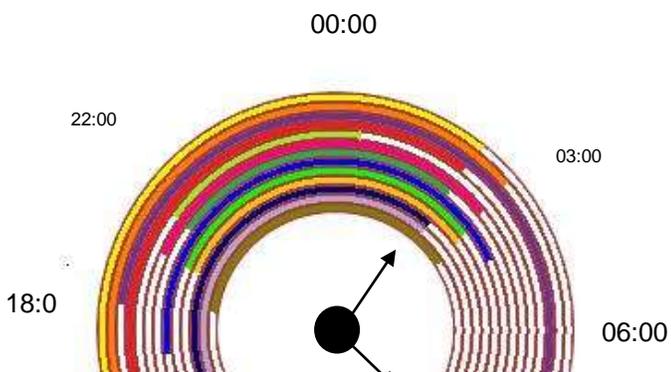


# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Abasolo	Ramos Arizpe
Arteaga	Saltillo
Abasolo Escobedo	Ramos Arizpe San Buenaventura
Arteaga Hidalgo	Saltillo San Pedro
Hidalgo Juárez	San Buenaventura Torreón
Juárez	San Pedro
Lamadrid	Torreón
Morelos	Viesca
Múzquiz	Villa Unión

## Horario de centros nocturnos



Yellow	Blue
Orange	Green
Purple	Yellow
Red	Dark Blue



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Consideramos necesario uniformar el régimen de funcionamiento de los establecimientos mencionados que se encuentran en la entidad, mediante la fijación de parámetros en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que contribuya a generar mejores condiciones de seguridad y salud en beneficio de los coahuilenses.

***Establecer la obligación de los propietarios de bienes inmuebles de dar aviso a la autoridad en materia de seguridad pública sobre la ocupación de los mismos.***

Según el artículo 2835 del Código Civil para el Estado, el arrendamiento es *el contrato por el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente, una, llamada arrendador, a conceder el uso o goce temporal de un bien, y la otra, llamada arrendatario, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.*

Cuando este bien se trata de uno de tipo inmueble, puede dársele diversos usos, como el de casa habitación, bodega, oficinas, centro educativo, espiritual, comercio, entre



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



otros usos, dependiendo las actividades e intereses para lo cual el arrendatario adquirió el bien.

Dada la amplia diversidad de destinos que puede tener un bien arrendado, se puede dar la posibilidad de que, en éstos, se pretendan llevar a cabo conductas ilícitas dentro de los bienes que se alquilan, debido a que no existe la supervisión, vigilancia o intromisión por parte del propietario o de autoridad alguna que pudiera constatarlo.

Gran parte de los arrendamientos que se dan en nuestro Estado ni siquiera cumplen con las formalidades básicas previstas por la ley, como el que se formalice mediante contrato por escrito, que se convenga el uso que se le dará al bien, que se estipule un plazo determinado de vigencia o que se arriende por el propietario o por quien tenga el derecho para hacerlo, por mencionar algunos casos. Lejos de ello, en muchas ocasiones los arrendamientos se reducen a acuerdos verbales, en el que no puede tenerse un control o certeza sobre la persona que recibirá el bien y, menos aún, el destino que dará al mismo.

Existen diversas situaciones en las que, en afán de proteger un bien o un derecho social y colectivo de mayor importancia e interés público, el Estado, en justa lógica, antepone estos derechos o intereses por encima de algún derecho individual. El Estado, como garante de los derechos individuales y colectivos, debe prever las herramientas y mecanismos legales necesarios para poder salvaguardar la seguridad de todos.

Los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen, sino que se condicionan recíprocamente. De acuerdo a lo sustentado por el Pleno de la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>51</sup> no tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos, disminuir significativamente situaciones de violencia que, como hechos notorios, se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos.

En el caso del arrendamiento, proponemos que el arrendador, al momento de acordar el alquiler del bien de su propiedad o del que legalmente tenga derecho a rentar, dé aviso a las autoridades municipales correspondientes, a través de sus dependencias encargadas del fomento y desarrollo económico, quienes mantendrán un registro, sobre la ocupación de su bien y proporcione a éstas los datos de identificación del arrendatario, como su nombre completo y el número de su identificación oficial, por lo menos, así como el plazo de vigencia del contrato. Corresponderá a los municipios informar, a su vez, a las autoridades en materia de seguridad pública.

Con ello, estaremos en posibilidad de dar un paso más en la lucha contra la inseguridad y tener un control sobre la entrada y salida de personas que no residen en los municipios de nuestro Estado y podrían aprovecharse de ello para cometer un ilícito y huir sin dejar rastro alguno sobre su paso por la entidad.

***Establecer la obligación de los prestadores de servicios turísticos de tipo hotelero, de informar a las autoridades sobre los ingresos y salidas de sus huéspedes.***

---

<sup>51</sup> Registro No. 192083, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI, Abril de 2000, Página: 557, Tesis: P./J. 35/2000, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Otro de los aspectos que incluye la presente iniciativa de decreto y que se relaciona ampliamente con el tema anterior, se refiere a la implementación de un mecanismo nuevo para blindar cada rincón de nuestro Estado contra las conductas criminales, la delincuencia organizada y demás factores que afectan o ponen en riesgo la seguridad de los coahuilenses.

Este mecanismo consiste en establecer dentro de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila, en las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, el deber de quienes tengan bajo su responsabilidad y administración el manejo de un hotel, motel, casa de hospedaje o algún otro establecimiento donde se preste alojamiento mediante el pago de una retribución, de mantener informadas a las autoridades en materia de seguridad pública, a nivel estatal y de cada municipio dependiendo la ubicación del hotel, mediante un registro que contenga la información siguiente:

- ✓ El ingreso o entrada de huéspedes al hotel;
- ✓ La permanencia, y
- ✓ La salida de los mismos.

Esta información deberá proporcionarse de manera diaria, para lo cual el prestador de servicios ingresará a un formato preestablecido, el nombre completo y número de identificación oficial de las personas que se hospeden en el hotel. En congruencia, se establece el deber de todo huésped de registrar su nombre completo y el número de su identificación oficial, por lo menos.

El que las autoridades de seguridad pública tengan acceso oportuno a dicha información, observando en todo momento las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, representa la posibilidad de que éstas cuenten con datos que pudieran resultar necesarios, en caso de que se



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cometieran conductas ilícitas en nuestro Estado y que la presunta responsabilidad recaiga en delincuentes que no residan en Coahuila.

***Establecer la obligación de efectuar el pago en cheque, transferencia electrónica o cualquier otra forma admitida por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, en la compra venta de bienes inmuebles cuyo valor comercial exceda de 15 veces el salario mínimo elevado al año en el Estado o de automóviles nuevos.***

Para la consumación del delito comúnmente denominado “lavado de dinero”, se suelen emplear transacciones financieras que no necesariamente pasan por el sistema financiero, lo que ha dificultado a la autoridad federal investigar y consignar a quienes participan en estas actividades, tal como lo reconoció el Procurador General de la República.<sup>52</sup>

Una de las transacciones financieras que la delincuencia utiliza como forma de hacer parecer como lícito el dinero obtenido en forma ilegal, lo constituyen las realizadas en efectivo, en especial las que se destinan a la compra de bienes raíces, automóviles y otros de consumo con alto valor.

Hemos advertido que en el entorno nacional, la capacidad de generación de ingresos de la delincuencia, se da en el contexto de transacciones comerciales regulares o establecidas lícitamente, lo que genera un gran poder corruptor ante la dificultad de identificar el origen del dinero empleado en esas actividades.

Por ello, aunque en nuestro Estado este fenómeno no ha tenido la frecuencia que vemos a nivel nacional, ello no impide que desde este momento hagamos lo necesario para que conservemos y mejoremos el nivel de seguridad del que gozamos.

---

<sup>52</sup> “Conferencia Regional Latinoamericana: Compromiso y Cooperación en la Lucha contra la Corrupción y el Cohecho Internacional”, 29 y 30 de septiembre de 2008.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Proponemos imponer la obligación de que, cuando el valor comercial del bien inmueble exceda al equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, pago deba efectuarse en cheque, transferencia electrónica o mediante cualquier otra forma aceptada por las instituciones bancarias, distinta al efectivo. Esta modalidad se impondría a su vez, tratándose de la adquisición de vehículos nuevos. Además, para mayor seguridad, en ambos supuestos, el pago deberá darse ante Notario Público.

Con estas propuestas de reforma, Coahuila estará un paso adelante, en cuanto a la toma de medidas eficaces que sirvan como impedimento para la realización de actividades delictivas en el Estado, además servirá como una barrera para el establecimiento de redes de financiamiento para operaciones con recursos de procedencia ilícita pues, al exigirse el pago mediante cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, en la compraventa de automóviles nuevos y de bienes inmuebles con valor comercial superior a 15 veces el salario mínimo vigente en la entidad, si se tratara de delincuentes que pretenden hacer aparecer como lícito dinero obtenido ilegalmente, la autoridad podrá dar seguimiento a la operación, al tener información documental necesaria para la investigación del delito correspondiente.

***Adicionar la prohibición expresa de circular vehículos polarizados y sin placas dentro del Estado, en la ley de la materia.***

En Coahuila, como en gran parte del país, el transitar en vehículos con vidrios polarizados es una falta de tránsito que pocos conocen o cumplen, a pesar de estar prevista en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, que a la letra dice:



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**ARTICULO 102.-** *Queda prohibido el uso, de vidrios polarizados, que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, así como colocar en los cristales del vehículo rótulos, carteles y toda clase de objetos que obstruyan el campo de visión del conductor.*

...

La ambigüedad y falta de coacción del texto, permite que se continúe transitando con este tipo de tintados o micas, bajo reserva de que la misma no impida la visibilidad interna del vehículo.

Quienes los usan tienen múltiples justificaciones, entre las más comunes señalan que el aspecto estético del auto mejora, que se realiza con fines de seguridad o, simplemente, como para los rayos del sol.

Este tema es de gran relevancia debido a que, en nuestro país, los índices de delincuencia se han disparado, particularmente el número de robos y secuestros, entre otras acciones de la delincuencia organizada y precisamente el empleo de vehículos con estas características son altamente recurridos.

Los riesgos derivados del empleo de automóviles con vidrios polarizados ya habían sido advertidos por el legislador, al prever en nuestro ordenamiento penal, como circunstancia especialmente agravante para la individualización de la pena de prisión en delitos dolosos, que el delito se haya cometido o procurado la huida, con el auxilio de vehículos automotores con vidrios que, por sus características o por otro medio, dificulten o impidan la visión hacia su interior.<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Inciso 14), fracción II del artículo 72 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Otras entidades federativas, tales como Nayarit<sup>54</sup> y Sinaloa,<sup>55</sup> prevén en sus ordenamientos de tránsito y transporte, de forma expresa, la prohibición de circular con vehículos cuyas características restrinjan la visibilidad hacia el interior del mismo.

A fin de inhibir las conductas delictivas y con el propósito de proteger el bienestar general de la sociedad se presenta la incorporación tanto en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza como en el Código Penal para el Estado, la prohibición de polarizar u obscurecer el parabrisas y los cristales del vehículo, así como el no portar las matrículas correspondientes al mismo.

En resumen, la motivación de cada uno de los rubros contenidos, describe y justifica la necesidad y procedencia de la presente iniciativa de decreto. Nuestro compromiso con la gente, que nos dio su voto y confía en nuestro trabajo y esfuerzo, representa la pieza fundamental para impulsar los temas objeto de este paquete legislativo.

A través de la presente iniciativa, el Congreso del Estado asume y ejerce su rol como corresponsable de la función de seguridad pública, mediante la aplicación de medidas que blinden a Coahuila de la inseguridad y la delincuencia, y promuevan una sociedad transparente, sin restricción alguna a sus derechos y libertades. Cada una de las propuestas planteadas contribuye a fortalecer las facultades de las autoridades en materia de seguridad pública, estatal y municipal, con pleno respeto a la autonomía de dichos órdenes de gobierno.

Por ello y considerando las facultades que soportan nuestra función, descritas en el preámbulo de la presente, sometemos a consideración del Honorable Pleno la siguiente iniciativa de:

---

<sup>54</sup> Fracción III, artículo 87 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.  
<sup>55</sup> Artículo 75 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DECRETO**

**PRIMERO.** Se modifican las fracciones XLVIII y XLIX del artículo 67 y la fracción VIII del artículo 73 y se adicionan la fracción L al artículo 67 y la fracción IX al artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 67. ...**

I. a XLVII. ...

XLVIII. Designar al Auditor Superior del Estado:

XLIX. Ratificar, en última instancia a los mandos superiores y medios de las fuerzas de seguridad pública de los municipios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables, y

L. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los demás ordenamientos legales.

**Artículo 73. ...**

I. a VII. ...

VIII. Ratificar, en última instancia y siempre y cuando el Congreso se encuentre en receso, a los mandos superiores y medios de las fuerzas de seguridad pública de los municipios, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables, y



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



IX. Resolver los asuntos para que fuere autorizada por el Congreso, según la fracción XXXV, del artículo 67.

**SEGUNDO.** Se modifican la fracción II del apartado B del artículo 104, los artículos 124 y el primer párrafo del artículo 210; se adicionan el artículo 130 Bis, el artículo 183 Bis, el segundo párrafo del artículo 210 y el segundo párrafo del artículo 215 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 104. ...**

A). ...

B). ...

I. ...

II. Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, jueces municipales y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a excepción del contralor y del director y subdirectores de la Policía Preventiva Municipal, los cuales serán nombrados en los términos previstos en este código.

III. ...

**ARTÍCULO 124.** Los titulares de la Administración Pública Municipal centralizada, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con excepción del titular del órgano de control interno municipal, el cuál será designado por el Ayuntamiento con el procedimiento de selección que previamente establezca y



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



mediante mayoría calificada, así como los titulares de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y sus subdirecciones, los que serán designados por mayoría calificada del Ayuntamiento y considerando lo previsto en el artículo 210 de este código.

**ARTÍCULO 130 bis.** Para ser titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y titular de las Subdirecciones de la misma, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos.

II. Tener los conocimientos y experiencia necesaria para poder desempeñar el cargo a juicio del Ayuntamiento;

III. No haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión, ni condenado en proceso penal cuya pena sea privativa de libertad, por delito intencional.

IV. Cumplir con los demás requisitos que le señalen las leyes y otras disposiciones aplicables.

Una vez designados los titulares de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal y de las Subdirecciones adscritas a ésta, deberán presentar de manera semestral, en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado, las pruebas y exámenes de salud, de confiabilidad y demás que requisitos que se determinen en el reglamento correspondiente y que se requieran para verificar la lealtad, honestidad en su servicio y el cabal cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas.

**ARTÍCULO 183 BIS.** Los reglamentos que rijan el funcionamiento de bares, cantinas y centros nocturnos deberán respetar los horarios establecidos en la ley de la materia,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



pudiendo fijar su horario de funcionamiento entre las diez horas del día y las dos horas del día siguiente, con una hora de tolerancia a partir del cierre para el desalojo y desocupación del lugar, de acuerdo a las circunstancias particulares de cada Municipio.

Corresponde al Estado y a los municipios, en forma concurrente, vigilar que se cumpla con el horario de funcionamiento establecido conforme a los parámetros que fija el presente artículo.

**ARTÍCULO 210.** Para cumplir la función de seguridad pública municipal, en cada municipio se integrará un cuerpo denominado Policía Preventiva Municipal, el cual preferentemente se dividirá en Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Policía de Tránsito Municipal,

El Cuerpo de Policía Preventiva Municipal estará a cargo de un Director y los subdirectores que al efecto se señalen. El Director y los subdirectores se elegirán de entre las ternas que proponga el Consejo Municipal de Seguridad Pública para cada uno de los cargos. Serán designados por mayoría calificada del Ayuntamiento y ratificados por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso o, en su caso, de Diputación Permanente.

**ARTÍCULO 215. ....**

Además tiene la responsabilidad de proponer las ternas al Ayuntamiento, correspondientes a los cargos de Dirección de Policía Preventiva Municipal y subdirecciones adscritas a la misma.

**TERCERO.** Se modifican el primer y segundo párrafo del artículo 321, el artículo 336 bis, el artículo 376, el primer párrafo del artículo 384, el artículo 385, el primer párrafo



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de los artículos 386 y 388; se adicionan la fracción X al artículo 272 Bis, los artículos 276 Bis, 276 Bis 1, 276 Bis 2, la Sección Quinta Bis “Uso Indevido de Medios de Comunicación” y el artículo 280 Bis, al Capítulo Segundo “Otros Delitos contra la Seguridad Pública”, Título Segundo “Delitos contra la Seguridad Pública”, Apartado Segundo “Delitos contra la Sociedad” al Libro Segundo “Parte Especial”; los artículos 285 Bis, 285 Bis 1, el artículo 369 Bis, un segundo párrafo recorriendo el ulterior del artículo 376, la fracción V al segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 272 BIS.- ...**

### **I. a IX. ...**

**X.** Que alguno de los sujetos activos posea instrumentos, elementos o insumos que constituyan herramientas o insumos empleados para llevar a cabo conductas ilícitas.

**ARTÍCULO 276 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS OFICIALES FALSOS.** Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa a: quien porte ilegalmente uniformes, insignias, placas o cualesquier otro equipo oficial de las corporaciones policíacas o de seguridad, aunque los mismos no hubieren sido utilizados en la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 276 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE OFICIALES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.** Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa a: quien conduzca cualquier medio de transporte oficial de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal sin serlo, así como a quien realice



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



funciones propias de cualquiera de estas corporaciones, aunque dichas conductas no hubiesen contribuido en la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 276 BIS 2. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE SIMILARES A LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.** Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa a: quien conduzca cualquier medio de transporte oficial que se hubiese modificado para aparentar ser un medio de transporte de los cuerpos de seguridad pública federal, estatal o municipal.

## SECCIÓN QUINTA BIS

### USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**ARTÍCULO 280 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE USO INDEBIDO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Se aplicará prisión de seis meses a dos años y multa:

- I. AMENAZAS O ADVERTENCIAS FALSAS. A quien por cualquier medio de comunicación envíe mensajes o realice llamadas falsas, mediante las cuales infiera amenazas o advierta falsamente hechos que perturben la tranquilidad de las personas.

Si apareciere que se cometió otro delito, se estará a las reglas del concurso aplicables.

- II. INFORMACIÓN DE HECHOS FALSOS. A quien por cualquier medio de comunicación envíe mensajes o realice llamadas a los sistemas de emergencia del Estado o de los municipios e informe hechos falsos que motivaren innecesariamente la movilización de las corporaciones de seguridad, protección civil, cuerpo de bomberos o emergencias médicas.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**III. MENSAJES O LLAMADAS DE CONTENIDO OBSCENO O INJURIOSO.** A quien por cualquier medio de comunicación envíe mensajes o realice llamadas a los sistemas de emergencia del Estado o de los municipios las cuales incluyan contenido obsceno o injurioso.

**ARTÍCULO 285 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POLARIZADOS.** Se aplicará prisión de treinta días hasta tres meses y multa: A quien maneje un vehículo con vidrios oscurecidos, sea por micas o tintes especiales, a excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

**ARTÍCULO 285 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS SIN PLACAS O PLACAS SOBREPUESTAS.** Se aplicará prisión de seis meses a seis años y multa: A quien conduzca vehículos que transiten sin placas, con placas sobrepuestas o que no correspondan al vehículo que los porta.

Se entiende por placas sobrepuestas el que los vehículos porten láminas de identificación para circular, emitidas por autoridad competente que no les correspondan legalmente o que no sean vigentes tratándose de placas de procedencia extranjera.

**ARTÍCULO 321. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE TRÁFICO DE MENORES.** Se aplicará prisión de dos a nueve años, multa y, en su caso, pérdida de los derechos de familia: A quien ilegítimamente entregue un menor a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico o para fines ilícitos.

Comete el delito a que se refiere el presente artículo:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Los ascendientes, sin limitación de grado, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;
  - II. Los parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, cuando realicen materialmente la entrega;
  - III. Cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor,
  - IV. El tercero quien reciba al menor.
- ...
- ...

**ARTÍCULO 336 BIS.- SANCIONES Y FIGURA TÍPICA EQUIPARADA AL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.** Se aplicarán las mismas penas previstas para el homicidio calificado a quien prive de la vida a una persona cuya actividad esté relacionada con la prevención, persecución, investigación de hechos delictivos o quien se dediquen a la impartición de justicia penal, así como aquella que sea miembro de alguna corporación policial; de igual manera a aquella persona en función de su actividad dentro del periodismo, haya estado o no en servicio al momento de la comisión del delito.

**ARTÍCULO 369 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE EQUIPARADO A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.** Se aplicará prisión de seis meses a quince años y multa: A quien, sin ser familiar, se apodere de un menor de doce años de edad, sin derecho y consentimiento de la persona que ejerciere la patria potestad, tutela, custodia o la guarda sobre el mismo, mediante engaño o aprovechándose de un error.

**ARTÍCULO 376. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE AMENAZAS.** Se aplicará prisión de un mes a un año y multa: A quien valiéndose de cualquier medio, intimide a otro en



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



forma determinada o indeterminada, con causarle daño inminente o futuro a sus bienes jurídicos o a los de un tercero con el que se encuentre ligado por cualquier vínculo. Si con motivo de dichas amenazas se causa algún daño físico o material, la sanción se duplicará.

Las mismas sanciones del párrafo anterior se aplicarán cuando el activo realice las amenazas vía telefónica o por cualquier otro medio de comunicación; o bien, dé aviso o informe falsamente, por cualquier medio, un hecho intimidatorio.

Cuando el activo y el pasivo de amenazas habiten en el mismo domicilio: Se aumentará en un tercio el mínimo y el máximo de las sanciones previstas en el primer párrafo. Y se aplicará también hasta por tres años, la prohibición de ir al lugar donde reside el ofendido.

**ARTÍCULO 384. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN.** Se aplicará prisión de diez a dieciocho años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo.

...

**ARTÍCULO 385. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN CONYUGAL.** Se aplicará prisión de cinco a ocho años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con su cónyuge sin la voluntad de éste.

**ARTÍCULO 386. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS EQUIPARADAS A LA VIOLACIÓN.** Se aplicará prisión de diez a dieciocho años y multa a quien tenga cópula:

I. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



II. ...

**ARTÍCULO 387. ...**

I. a IV. ...

V. VIOLACIÓN CON ALLANAMIENTO O EN DESPOBLADO. El sujeto activo allane el domicilio de la víctima o la sorprenda en despoblado.

...

...

**ARTÍCULO 388. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL.** Se aplicará prisión de seis a diez años y multa: A quien con o sin ánimo lúbrico, por medio de la violencia física o moral introduzca en forma total o parcial por la vía anal o vaginal cualquier instrumento no corporal o elemento corporal distinto al pene, sin el consentimiento de la persona, sea cual fuere su sexo.

...

...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**CUARTO.** Se modifica la fracción X y se adiciona la fracción XI, recorriéndose las ulteriores, del artículo 223, del Código de Procedimientos Penales de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 223. DELITOS GRAVES.** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales, los siguientes del código penal:

I.- a IX.- ...

X. Sustracción, salvo cuando se trate del padre o la madre y tráfico de menores, consumado o en grado de tentativa;

XI. Privación de la libertad cuando el sujeto pasivo sea menor de doce años de edad y sea cometido por un extraño a la familia del menor, y equiparado a privación de la libertad, ambos consumado o en grado de tentativa;

XXIV. a XXIV. ...

...

...

**QUINTO.** Se adicionan el artículo 2848 bis, un segundo párrafo al artículo 2658, la fracción V del artículo 2862, una fracción al artículo 2683 y se reforma el artículo 2695 en su fracción I, del Código Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2848 BIS.** El arrendador está obligado a dar información a las autoridades de seguridad pública en el Estado, del momento de ocupación y desocupación del bien



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



que arrende y proporcionar el nombre y número de identificación oficial de la persona o personas que arrienden el bien.

**ARTÍCULO 2862. ...**

I. a IV...

V. A proporcionar al arrendador su nombre completo que sea comprobable mediante identificación oficial.

**ARTICULO 2658.- ...**

En el caso de compraventa de automóviles nuevos o bienes inmuebles cuyo valor comercial exceda del equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, al momento de perfeccionarse la compraventa, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 2683 de este Código.

**ARTÍCULO 2683. ...**

I. a IV ...

V. A recibir el pago en cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, previstas en la ley, en la compraventa de automóviles nuevos y bienes inmuebles que en su valor comercial exceda el equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año al momento de perfeccionarse la compraventa.

**ARTÍCULO 2695. ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. A pagar el precio del bien en el tiempo, lugar y forma convenidos, o como se dispone en este capítulo, si nada se pactó al respecto. Si se trata de un automóvil nuevo o de un bien inmueble, cuyo precio exceda del equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de perfeccionarse la compraventa elevado al año, deberá realizar el pago con cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, aceptadas por la ley.

II. ...

**SEXTO.** Se modifica la fracción IV del artículo 32 y se adiciona el artículo 32 bis, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** ...

I. a III. ...

**IV.** Proporcionar a la Secretaría y demás autoridades en materia de turismo, la información y datos que se les requiera, con motivo del desempeño de sus funciones. Así mismo, deberá proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública la información descrita en el artículo 32 bis de esta ley;

V. a XII. ...

**Artículo 32 bis.** Los prestadores de servicios turísticos que tengan bajo su responsabilidad la administración y manejo de un hotel, deberán proporcionar a las autoridades estatales en materia de seguridad pública dependiendo el lugar en el que



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se encuentre el hotel, sobre la entrada, permanencia y salida de los huéspedes que reciban.

La información que deberán proporcionar los prestadores de servicios turísticos correspondientes, consiste en el nombre completo del huésped o huéspedes, en caso de ser varios en una misma habitación, y el número o números de credenciales o identificaciones oficiales. Esta información deberá presentarse mediante la vía de comunicación o información que determine la autoridad en materia de seguridad pública y deberá presentarse diariamente.

**SÉPTIMO.** Se adicionan los artículos 22 bis y 31 Bis, la fracción VII del artículo 126, recorriéndose la ulterior y se modifica la fracción VI del mismo artículo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 22 Bis.** Queda prohibido el transitar con vehículos que no porten en el exterior las placas de matriculación correspondientes al vehículo, que estén sobrepuestas o, en su caso, que sean falsas.

Las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, podrán retirar de la circulación aquellas unidades que no cuenten con dichas placas sin justificación, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 31 BIS.** Queda prohibida la circulación de vehículos con cristales oscuros o polarizados, sea por micas o tintes especiales, a excepción hecha de los polarizados que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo.

Las infracciones a que haya lugar se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

**ARTÍCULO 126.- ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I.- a V.- ...

VI.- Llevar a cabo bloques, paros y, en general, cualquier acto que obstruya o altere el tránsito en las vías públicas o, en su caso, impida la prestación del servicio público de transporte;

VII.- Transitar vehículos con vidrios oscuros o polarizados, a excepción de los que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo, o que no porten las placas de matriculación correspondientes, que estén sobrepuestas o, en su caso, que sean falsas, y

VIII.- Las demás previstas en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Se modifican la fracción XV del artículo 24 y la fracción VIII del artículo 25; se adiciona la Sección Séptima “Del Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios” al Capítulo Quinto “De los Sistemas de Información, Banco de Datos y Estadística en Materia de Seguridad Pública” y el artículo 36 bis a la Ley de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

## **ARTÍCULO 24. ...**

I. a XIV. ...

XV. Establecer el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios;

XVI. a XXV. ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## ARTÍCULO 25. ...

I. a VII. ...

VIII. Coadyuvar con el titular de la Secretaría para el establecimiento del Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios, y

IX. Las demás facultades que les confieran esta ley y otros ordenamientos aplicables.

...

**ARTÍCULO 36 BIS.** Las Direcciones de Policía Preventiva Municipal, podrán proponer ante el Congreso del Estado, la creación de cuerpos o divisiones especiales de seguridad pública que formen parte de su estructura y por ende, la modifiquen, siempre y cuando dicha propuesta sea autorizada por mayoría simple del Pleno del Congreso.

## CAPÍTULO QUINTO

...

## SECCIÓN SÉPTIMA

### DEL REGISTRO DE UNIDADES DE TRANSPORTE OFICIALES DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 122 BIS.** Se establece el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas Seguridad Pública del Estado y Municipios, con el objeto de generar la información, confiable y actualizada de todos los medios de transporte, desde bicicletas,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



motocicletas, vehículos de cuatro ruedas y demás utilizados por los cuerpos de seguridad pública que operen en el Estado.

La Secretaría será la encargada de llevar el Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios, con la cual coadyuvarán los municipios y demás dependencias que resulten responsables.

**ARTÍCULO 122 BIS 1.** El Registro de Unidades de Transporte Oficiales de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y Municipios deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación de la unidad de transporte;
- II. Marca y modelo de la unidad de transporte;
- III. Matrículas oficiales;
- IV. Número de unidad que se trate;
- V. Nombre completo de las personas autorizadas para el manejo y conducción de la unidad que se trate, y
- VI. Cualquier otra señal de identificación de la unidad, así como cumplir con las especificaciones contenidas en el artículo 39 de esta ley.

**ARTÍCULO 122 BIS 2.** Queda prohibido a los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Gobierno del Estado y de los Municipios, el uso de unidades de transporte oficiales para usos distintos a los que tenga encomendados según sus funciones previstas en esta ley, en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 122 BIS 3.** Los integrantes de las fuerzas policiales de seguridad pública estatal y municipales serán responsables de la custodia, uso y el mantenimiento en buen estado de las unidades de transporte que les sean asignadas, por lo que, cualquier desperfecto o falla en las mismas, deberá ser notificada a su superior jerárquico, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El mal uso y custodia de las unidades de transporte oficiales se sancionará sin perjuicio de las sanciones penales que procedan

**NOVENO.-** Se reforman los artículos 32, en su fracción VIII y se agrega un párrafo a esa fracción, así como el 37 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

## **ARTICULO 32.- ...**

### **I.- a VII.- ...**

**VIII.-** Se designarán con exactitud, las cosas que formen el objeto de la disposición o convenio, de tal manera que no puedan ser confundidas con otras. Si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, indicando el municipio, el distrito y la entidad federativa; sus colindancias; y en cuanto fuere posible sus límites topográficos y su extensión superficial; así como los antecedentes de propiedad y registro, exigiendo los documentos que comprueben que están cubiertos los impuestos tanto municipales como estatales; que se encuentren libres, en su caso, de todo gravamen, así como los planos y avalúos periciales de los inmuebles materia de la operación. Los documentos mencionados se agregarán al apéndice del protocolo respectivo, haciéndose una relación de ellos en la escritura e insertándolos o agregando copia autorizada en el testimonio respectivo.

En caso de que se trate de automóviles nuevos o de bienes inmuebles que en su valor comercial exceda el equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de perfeccionarse la compraventa, elevado al año, deberá designar si el pago se realizó en cheque, transferencia electrónica o en cualquiera de las formas



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



aceptadas por las instituciones bancarias, distintas al efectivo, aceptadas por la ley y asentar los datos correspondientes al número de cheque y cuenta, o en su caso, asentar los datos suficientes que corroboren el instrumento mercantil o medio con el que se llevó a cabo la compraventa.

**IX a XXIV.- ...**

**ARTICULO 37.-** Independientemente de la autorización definitiva que deberá poner el Notario al pie de los instrumentos notariales, después de que se hayan pagado las contribuciones que se causen y que se haya cerciorado y asiente en la escritura los datos de identificación del cheque, transferencia electrónica o cualquiera otra forma de pago de las aceptadas por las instituciones bancarias, distinta al efectivo, previstas en la ley, cuando se trate de automóviles nuevo o de bienes inmuebles en los que el valor comercial exceda del equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el Estado al momento de perfeccionarse la compraventa, elevado al año y de que se hayan cumplido los demás requisitos que previenen de las leyes, el Notario ante cuya fe haya pasado la escritura de que se trate, pondrá inmediatamente después de que hubiere firmado el último de los otorgantes, la autorización preventiva consistente en esta razón: "pasó ante mí". Dicha razón será sellada y firmada por el Notario ante quien haya pasado la escritura.

...

**DÉCIMO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 46 de la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46...**

...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En el supuesto de que se actualice lo previsto en el segundo párrafo del artículo 2658 del Código Civil, además deberá contener el número de cheque y cuenta o, en su caso, los datos suficientes que corroboren el instrumento mercantil o medio con el que se llevó a cabo la compraventa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los Consejos Municipales de Seguridad Pública de los 38 municipios del Estado deberán estar formalmente instalados dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto.

**TERCERO.** Dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación, acuerdos, circulares y demás disposiciones generales.

**CUARTO.** Los prestadores de servicios turísticos a que hace referencia el Artículo Quinto de este decreto, deberán cumplir con lo que el presente dispone, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, de los formatos que deberán presentar ante la autoridad en materia de seguridad pública.

**QUINTO.** Los propietarios, poseedores o quien tenga legalmente el derecho de dar en arrendamiento un bien inmueble, deberán cumplir con lo descrito en el Artículo Cuarto de este decreto, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos de mayor



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



circulación en el Estado, de los formatos que deberán presentar ante la autoridad en materia de seguridad pública.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coahuila, a 25 de Mayo de 2009.**

**Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández  
Coordinador del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”  
del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Velez**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Armando Castro Castro**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Francisco Tobías Hernández**